JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Gloria Nancy Londoño Londoño
Demandado	Albeiro de Jesús Quintero Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2023-00175** 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0534
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
2. Deberá adecuar el acápite de notificaciones, ya que no informa a que municipio pertenecen las direcciones reportadas.
3. Deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, con las respectivas evidencias donde se demuestre que el correo pertenece al demandado. Ley 2213 de 2022.
4. Previo a oficiar al Municipio de Medellín, para que certifiquen el avalúo del bien relacionado, deberá aportar la evidencia que, agotó el trámite como lo establece el artículo 85, numeral 1°, inciso 2° del Código General del Proceso.
5. Deberá aportar copia del registro civil, tanto de matrimonio, como el de nacimiento de los ex esposos, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes, lo cual fue ordenado en el numeral quinto de la misma.
6. Deberá aportar el certificado de libertad actualizado, ya que el que aportó es del 4 de septiembre de 2021.
7. Deberá aportar la relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, así como, el avalúo de bienes y deudas de la sociedad, y si refiere a inmuebles será el avalúo comercial, o el catastral aumentado en un 50%., acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso.

8. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que no se informó la inexistencia de pasivos.

9. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de "recibido" y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

10. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

3.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441661d0825c9859c8d912db57b22ebe5b463925a4e8d6cbcd5608139f1c9ccd**

Documento generado en 04/05/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica